



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS EN TERRENOS DESAFECTADOS DE LA VÍA PECUARIA “CORDEL DE ALCOLEA” A SU PASO POR LA BARRIADA DEL ÁNGEL EN ALCOLEA, CÓRDOBA.

En Córdoba, a 29 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, Doña Isabel Ambrosio Palos, Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Y de otra, D^a María del Carmen Ruiz Navarro, por la Gerencia Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Córdoba.

INTERVIENEN

Doña Isabel Ambrosio Palos, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, autorizada para este acto en virtud del acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2014.

D^a María del Carmen Ruiz Navarro, en nombre y representación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, autorizada para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de octubre de 2015.

Las partes intervinientes se reconocen plena capacidad legal para obligarse en este acto y,

EXPONEN

PRIMERO. Por Resolución de 12 de agosto de 2003 de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria “Cordel de Alcolea”, en el tramo comprendido entre la vía férrea y el final de la Barriada de los Ángeles, en el término municipal de Córdoba.



Este procedimiento de desafectación se aprobó por Resolución de 17 de noviembre de 2005 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. La Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 19 de octubre de 2006, autoriza a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA), para que realice las actuaciones urbanísticas y patrimoniales que procedan respecto del tramo de la vía pecuaria “Cordel de Alcolea”, en el tramo comprendido entre la vía férrea y el final de la barriada de los Ángeles, en el término municipal de Córdoba, objeto de desafectación y afectado por el planeamiento urbanístico vigente en dicho municipio.

Dicha autorización se otorga en aplicación del Convenio de Cooperación suscrito el 18 de enero de 2000 entre la Dirección General de Patrimonio, la Consejería de Medio Ambiente y la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA).

Conforme a lo expuesto, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) inicia las tareas técnicas y administrativas preparatorias encaminadas a la regularización registral de los suelos procedentes de la desafectación.

TERCERO. Mediante Decreto 199/2002, de 9 de julio, se cede a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) la titularidad de determinados terrenos procedentes de tramos de vías pecuarias desafectados y se delega en la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para ulteriores cesiones.

Así, mediante Orden de 13 de julio de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda, se ceden a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) los terrenos procedentes de la desafectación parcial aprobada por Resolución de 17 de noviembre de 2005 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de la vía pecuaria “Cordel de Alcolea”, en el tramo comprendido entre la vía férrea y el final de la barriada de los Ángeles, en el término municipal de Córdoba. (BOJA nº 47 de 10 de marzo de 2006).



Esta cesión de terrenos se produce al objeto de permitir el acceso a la propiedad del suelo a los ocupantes históricos que gocen de legitimidad para ello, consolidando el núcleo de población objeto del presente y facilitando el acceso a la titularidad dominical de estos suelos.

CUARTO. A efectos de alcanzar este objetivo, el Consejo de Administración de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía -en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015- ha aprobado el proceso de regularización mediante enajenación de suelos a sus ocupantes, basándose en el interés público y utilidad social de la operación.

A este respecto, cabe remitirse a lo previsto por el artículo 57 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, que habilita la firma de convenios entre la Administración Local y la Autónoma en orden a la cooperación interadministrativa. En este sentido se pronuncia igualmente el artículo 6.1.b) del Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, sobre constitución de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (actualmente Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía).

Los comparecientes, al objeto de facilitar la gestión del proceso de regularización mediante la enajenación de suelo procedente de la desafectación aprobada ya referida, y en aras de la mejor contribución institucional a la solución de la problemática expuesta, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Es objeto del presente convenio el establecimiento de las funciones y obligaciones de los comparecientes en orden al desarrollo del proceso de regularización registral de la barriada de los Ángeles, en el término municipal de Córdoba, mediante la enajenación de las parcelas ocupadas coincidentes con los terrenos desafectados de la vía pecuaria "Cordel de Alcolea" a su paso por la citada barriada.

Este convenio se aplicará con arreglo a lo establecido en las Bases de Enajenación que se anexan al mismo.



SEGUNDA. La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, una vez tramitada la preceptiva licencia de segregación aprobada por Resolución del Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba de 23 de mayo de 2012, otorgó escritura pública de protocolización de proyecto de parcelación de la finca registral 23.948, con fecha 27 de julio de 2012, ante Don Miguel de Lara Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, bajo el número 689 de su protocolo, cediendo al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a título gratuito, en cumplimiento de la normativa urbanística vigente, el pleno dominio de las parcelas dedicadas a viario, zonas verdes, sistemas generales y equipamiento, conforme a lo siguiente:

- Parcela nº 19, Equipamiento -149,07 m²-, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Córdoba al Tomo 2.386; Libro 659; Folio 111; Finca 26.612.
- Parcela nº 121, Viario y Zonas Verdes -12.369,90 m²-, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Córdoba al Tomo 2.389; Libro 662; Folio 61; Finca 26.784.
- Parcela nº 122, SG EQ-SUP -1.367,97 m²-, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Córdoba al Tomo 2.389; Libro 662; Folio 63; Finca 26.786.
- Parcela nº 125, SG EQ-SUP -3.273,15 m²-, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Córdoba al Tomo 2.389; Libro 662; Folio 69; Finca 26.792.

TERCERA. El mantenimiento y conservación del viario, zonas verdes y espacios públicos cedidos corresponde desde ese momento al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sin que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía deba abonar cantidad alguna, ni de presente ni de futuro, por este concepto ni por el de conservación y mantenimiento de infraestructuras que lo soportan.

CUARTA. En lo que se refiere al proceso de enajenación de suelo a los ocupantes del mismo, las partes se comprometen a:

1. Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

- 1.1. A la difusión del procedimiento de regularización mediante anuncios en los soportes que estime procedentes y que garanticen una adecuada

publicidad, así como el ofrecimiento de información detallada, indicando con claridad los destinatarios de la misma. En los citados anuncios se hará constar expresamente la intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los organismos o entidades intervinientes.

1.2. A la habilitación, en el transcurso del proceso, de local suficientemente dotado de medios materiales al objeto de facilitar la información detallada (Información del proceso, destinatarios del procedimiento, contenido de las bases, requisitos de los interesados, determinación del objeto enajenable, precio cierto) así como cualquier otro extremo recogido en las citadas bases (recogida de solicitudes, asistencia en su cumplimentación, recogida de datos y formación del expediente).

1.3. A la dotación de personal técnico y/o administrativo para la ejecución de tareas de información y auxilio en todas las descritas en el punto anterior.

1.4. A la realización de los trabajos necesarios para llevar a efecto todas las comunicaciones y notificaciones a interesados, así como a la emisión de los certificados que se requieran en acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases de Enajenación: convivencia, empadronamiento, residencia, etc...

2. Por parte de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía:

2.1. A la resolución de los expedientes, a la realización de las gestiones necesarias para la formalización de las enajenaciones en escritura pública, y cuantos otras gestiones se consideren necesarias y que pueda realizar en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de los fines propuestos.

2.2. A dirigir y supervisar los trabajos a realizar, siempre bajo la coordinación de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación Quinta.

QUINTA. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de los compromisos adquiridos, las partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento que, bajo la presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa de Córdoba, estará



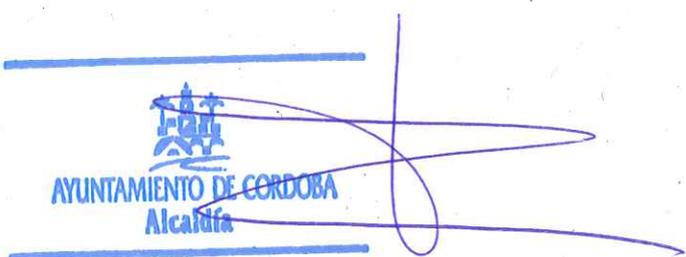
integrada por personal técnico o cargos en número de tres, pertenecientes a órganos o entidades de la Junta de Andalucía, y personal técnico o cargos en número de dos, designados por el Ayuntamiento.

SEXTA. La validez y eficacia del presente convenio queda sujeta a su aprobación o ratificación, en su caso, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, producida el 30 de junio de 2014, y a la aprobación o ratificación por el Consejo de Administración de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, producida el 27 de octubre de 2015, elevándose ello a condición suspensiva del mismo.

Para que conste y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

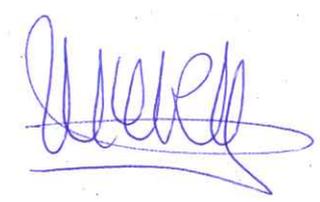
POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

POR LA AGENCIA DE VIVIENDA Y
REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA
POR LA GERENCIA PROVINCIAL
DE CÓRDOBA,



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Alcaldía

M. Isabel Ambrosio Palos



Mª del Carmen Ruiz Navarro



BASES PARA LA REGULARIZACIÓN MEDIANTE ENAJENACIÓN A OCUPANTES DE PARCELAS EN LA BARRIADA DE LOS ÁNGELES (ALCOLEA-CÓRDOBA)

OBJETO DEL PROCESO

PRIMERA. Constituye el objeto del presente proceso la transmisión del dominio y consiguiente inscripción registral de las parcelas sitas en la barriada de los Ángeles (Alcolea-Córdoba), incluidas en el ámbito de la vía pecuaria “Cordel de Alcolea”, desafectada en este tramo mediante Resolución de 17 de noviembre de 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y que se encuentran ocupadas o intrusadas, a aquellas personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones establecidas en estas Bases.

SEGUNDA. Las parcelas incluidas en el presente proceso de regularización se encuentran relacionadas en el Anexo I de estas Bases.

NATURALEZA

TERCERA. La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es una entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y definidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/4985, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, que actúa sometida a sus propias normas de funcionamiento, según establece el artículo 3 del Decreto 113/1991, de 21 de mayo, constituida mediante Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, con la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial, en ejecución de los planes de urbanismo y programas, por la Junta de Andalucía, mediante la actividad de promoción, preparación y desarrollo de suelo con fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios. En virtud del Decreto 217/2011, de 28 de junio de 2011, tiene la naturaleza de Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA. La gestión y uso de las vías pecuarias se encuentra adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, tal como dispone el artículo 4.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, correspondiéndole la adopción de los acuerdos de desafectación de aquellos tramos que han adquirido las características propias del suelo urbano. Así, con fecha 17 de noviembre de 2005, se resolvió la desafectación de la vía pecuaria “Cordel de Alcolea” en el tramo que discurre desde la vía férrea hasta el final de la barriada de los Ángeles.

QUINTA. En el marco de cooperación establecido por el Convenio de 18 de enero de 2000 suscrito entre la Dirección General de Patrimonio, la Consejería de Medio Ambiente y la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) para la



gestión urbanística de suelos procedentes de tramos de vías pecuarias afectados por el planeamiento urbanístico, la Dirección General de Patrimonio, con fecha 19 de octubre de 2006, autorizó a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) a realizar las actuaciones urbanísticas y patrimoniales necesarias en el tramo que discurre desde la vía férrea hasta el final de la barriada de los Ángeles, en el término municipal de Córdoba.

Conforme a lo expuesto, la Consejería de Economía y Hacienda, por Orden de 13 de julio de 2007, ha cedido a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (antes EPSA) el pleno dominio de los suelos procedentes de la desafectación de la *vía pecuaria "Cordel de Alcolea"*, realizada con el fin de propiciar una solución a la situación histórica de las parcelas afectadas por el ámbito del tramo desafectado a su paso por la barriada de los Ángeles, mediante el proceso de regularización y enajenación aquí previsto.

ACCESO A LA PROPIEDAD DE LAS PARCELAS

SEXTA. Podrán tomar parte en el proceso de regularización registral mediante la adquisición de la propiedad del suelo, los ocupantes o poseedores –personas físicas o jurídicas-, que acrediten suficientemente tal condición mediante la aportación documental que proceda.

SÉPTIMA. Podrán beneficiarse de las reducciones establecidas en las presentes Bases los ocupantes en quienes concurren las circunstancias y/o condiciones previstas en la Base DECIMOSEXTA..

OCTAVA. Tratándose de personas físicas, se entenderán ocupantes y/o poseedoras aquellas que figuren empadronadas en la parcela cuya adquisición solicitan.

Tratándose de personas jurídicas, se entenderán ocupantes o poseedoras aquellas cuyo domicilio legal figure oficialmente en la parcela objeto de solicitud.

En caso de no cumplir las condiciones anteriormente expuestas, será requisito indispensable para acceder a la propiedad de la parcela, acompañar a la solicitud de compra un certificado expreso emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con expresión cierta de la residencia o posesión por el solicitante de la parcela cuya adquisición se pretende.

Se considera superficie enajenable, como cuerpo cierto, la que figura en el Anexo I.

NOVENA. Las personas -físicas o jurídicas- interesadas en tomar parte en el proceso de regularización deberán cumplimentar los datos consignados en el modelo de solicitud adjunto como Anexo II, así como aportar la documentación requerida y, en su caso, permitir las comprobaciones a que hubiera lugar.

DÉCIMA. No se admitirán solicitudes presentadas por personas interpuestas.



CONDICIONES GENERALES DE ADQUISICIÓN

UNDÉCIMA. El precio de cada parcela será cierto y a tanto alzado, y se calculará aplicando el valor de 45 Euros m²s a la superficie objeto de enajenación que para cada parcela consta individualizada en el apartado correspondiente del Anexo I. A dicho precio habrá que sumarle el correspondiente I.V.A., al tipo vigente en el momento de la transmisión.

DUODÉCIMA. El pago del precio se efectuará al contado, sin que quepa fraccionamiento o aplazamiento de cantidad alguna.

DECIMOTERCERA. La escritura de compraventa se otorgará en la Notaría indicada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, previamente designada mediante correspondiente turno notarial.

A estos efectos, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía notificará al interesado, con al menos 15 días de antelación, el día y hora de la comparecencia.

Los gastos que se generen como consecuencia de la transmisión serán abonados conforme a Ley.

DECIMOCUARTA. Los adquirentes deberán efectuar, con posterioridad a la adquisición, las operaciones registrales que procedan respecto de la construcción y/o edificación existentes sobre la parcela adquirida. En particular, los adquirentes de parcelas cuyas superficies estén por debajo de la mínima inferior establecida en el PGOU de Córdoba, o su frente fachada no de a vial público, o su edificación exceda de las alineaciones y rasantes propuestas por el PGOU de Córdoba (segregadas en virtud de licencia de segregación otorgada por la Gerencia de Urbanismo de Córdoba de fecha 23 de mayo de 2012, y en base a las características especiales de la misma), deberán efectuar las operaciones registrales que procedan consistentes en la adecuación jurídica a la normativa establecida en dicho PGOU. Quedarán excluida de esta obligación aquellas parcelas, que aun estando su superficie por debajo de la mínima inferior establecida en el PGOU de Córdoba, dicho PGOU las catalogue como Parcelas Históricas.

DECIMOQUINTA. Los adjudicatarios y adquirentes de las parcelas, para el supuesto de segunda o ulteriores transmisiones onerosas, harán reserva expresa a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de un derecho de tanteo y retracto, configurado con carácter real y por un plazo de 5 años a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, por el mismo precio en que se estipule la compra de la parcela, que a estos efectos será revisado en función del aumento o disminución del IPC.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE REDUCCIÓN DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN

DECIMOSEXTA. Se establecen los siguientes precios reducidos siempre que concurra uno o los dos supuestos que a continuación se indican:



- a) Circunstancias Sociales, debidamente justificadas mediante informe municipal, que certifique una cualquiera de las siguientes circunstancias: ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (ingresos íntegros), desempleo, familia numerosa, jubilación e incapacidad. Precio del metro cuadrado/suelo: 39 Euros.
- b) Solicitud de la regularización patrimonial de la parcela ocupada en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de suscripción del Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos y la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. Precio del metro cuadrado/suelo: 41 Euros.
- c) Concurrencia de las dos circunstancias a) y b) anteriores: Precio del metro cuadrado/suelo: 35 Euros.

DECIMOSEPTIMA. Los solicitantes con derecho a reducciones tendrán que acompañar junto con su solicitud, la siguiente documentación compulsada que se incorporará al expediente:

- a) Declaración de la Renta de cada miembro de la unidad familiar correspondiente al último ejercicio fiscal vencido.
- b) Certificación municipal que acredite las circunstancias recogidas en la Base DECIMOSEXTA, Apartado 1-a).
- c) Declaración Responsable del solicitante.

DECIMOCTAVA. Las comprobaciones y verificaciones sobre condiciones declaradas se efectuarán por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

DECIMONOVENA. Corresponde a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, a través de su Dirección, la interpretación de estas Bases.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA
LA ALCALDESA,



M. Isabel Ambrosio Palos

POR LA GERENCIA PROVINCIAL EN
CÓRDOBA DE LA AGENCIA DE
VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE
ANDALUCÍA,

Mª Carmen Ruiz Navarro

**RELACIÓN PARCELAS ENAJENABLES, VIALES, ZONAS VERDES Y
EQUIPAMIENTO
(ANEXO I)**

Nº	Dirección	Referencia Catastral	Afección Parcela Catastral	Superficie (m²)	Clasificación	Calificación PGOU
1	Chancillarejo, 1	4589401	Parcial	85,85	Urbano	CTP-1
2	Chancillarejo, 3	4589425	Parcial	28,58	Urbano	CTP-1
3	Chancillarejo, 5	4589403	Parcial	120,42	Urbano	CTP-1
4	Chancillarejo, 7	4589424	Parcial	28,39	Urbano	CTP-1
5	Chancillarejo, 9	4589405	Parcial	107,44	Urbano	CTP-1
6	Chancillarejo, 11	4589406	Parcial	90,56	Urbano	CTP-1
7	Chancillarejo, 13	4589407	Parcial	86,68	Urbano	CTP-1
9	Chancillarejo, 23	4589412	Total	97,41	Urbano	CTP-1
11	Chancillarejo, 25	4589413	Total	61,97	Urbano	CTP-1
12	Chancillarejo, 27	4589414	Total	163,90	Urbano	CTP-1
13	Chancillarejo, 31	4589416	Total	68,04	Urbano	CTP-1
14	Chancillarejo, 33	4589417	Total	82,06	Urbano	CTP-1
15	Chancillarejo, 35	4589418	Total	108,82	Urbano	CTP-1
17	Iglesia, 6	4589420	Total	65,33	Urbano	CTP-1
18	Chancillarejo, 41	4589421	Total	42,44	Urbano	CTP-1
19	Chancillarejo, 43	4688201	Total	149,07	Urbano	Equipamiento
20	Chancillarejo, 45	4687801	Total	113,52	Urbano	CTP-1
21	Chancillarejo, 45-B	4687823	Parcial	90,87	Urbano No Urbanizable	CTP-1
22	Chancillarejo, 49	4687803	Total	103,54	Urbano No Urbanizable	CTP-1
23	Chancillarejo, 55-A	4687806	Total	104,79	Urbano No Urbanizable	CTP-1
24	Chancillarejo, 55	4687807	Total	101,83	Urbano No Urbanizable	CTP-1
25	Chancillarejo, 57	4687808	Total	96,30	Urbano No Urbanizable	CTP-1
26	Chancillarejo, 61	4687810	Total	171,49	Urbano No Urbanizable	CTP-1
27	Chancillarejo, 63	4687811	Total	131,85	Urbano No Urbanizable	CTP-1
28	Chancillarejo, 65	4687812	Total	208,71	Urbano No Urbanizable	CTP-1
29	Chancillarejo, 53	4687805	Parcial	148,50	Urbano No Urbanizable	CTP-1
30	Chancillarejo, 59	4687809	Total	148,10	Urbano No Urbanizable	CTP-1
31	Chancillarejo, 67-B	4687813	Parcial	143,95	Urbano No Urbanizable	CTP-1
32	Chancillarejo, 67-A	4687821	Parcial	152,75	Urbano No Urbanizable	CTP-1
33	Chancillarejo, 69	4687814	Total	115,19	Urbano No Urbanizable	CTP-1
34	Chancillarejo, 71	4687815	Parcial	186,96	Urbano No Urbanizable	CTP-1

35	Chancillarejo, 73	4687816	Parcial	222,14	Urbano	CTP-1
36	Chancillarejo, 75	4687817	Parcial	147,40	Urbano	CTP-1
37	Chancillarejo, 77	4687818	Parcial	92,79	Urbano	CTP-1
38	Chancillarejo, 79	4687819	Parcial	167,02	Urbano	CTP-1
40	Chancillarejo, 32	4390098	Parcial	7,48	Urbano	CTP-1
42	Chancillarejo, 38	43900B0	Parcial	18,37	Urbano	CTP-1
43	Chancillarejo, 40-A	43900A0	Parcial	2,95	Urbano	CTP-1
44	Chancillarejo, 40	43900A9	Parcial	11,67	Urbano	CTP-1
46	Chancillarejo, 44	43900A7	Parcial	17,19	Urbano	CTP-1
47	Chancillarejo, 46	43900A6	Parcial	16,81	Urbano	CTP-1
48	Chancillarejo, 48	43900A5	Parcial	24,58	Urbano	CTP-1
49	Chancillarejo, 50	43900A4	Parcial	45,69	Urbano	CTP-1
50	Chancillarejo, 54	4688001	Parcial	52,66	Urbano	CTP-1
51	Chancillarejo, 56	4688002	Parcial	66,67	Urbano	CTP-1
52	Chancillarejo, 58	4688003	Parcial	63,64	Urbano	CTP-1
53	Chancillarejo, 58-A	4688004	Parcial	16,97	Urbano	CTP-1
54	Chancillarejo, 60	4688005	Total	53,60	Urbano	CTP-1
55	Chancillarejo, 60-A	4688006	Total	20,98	Urbano	CTP-1
56	Chancillarejo, 62	4688007	Total	38,96	Urbano	CTP-1
57	Chancillarejo, 64	4688008	Parcial	66,05	Urbano	CTP-1
58	Chancillarejo, 66	4688009	Parcial	114,79	Urbano	CTP-1
59	Chancillarejo, 68	4688010	Parcial	50,36	Urbano	CTP-1
60	Chancillarejo, 70	4688011	Parcial	64,58	Urbano	CTP-1
61	Chancillarejo, 72	4688012	Parcial	90,18	Urbano	CTP-1
62	Chancillarejo, 74	4688013	Parcial	68,14	Urbano	CTP-1
63	Chancillarejo, 76	4688014	Parcial	103,74	Urbano	CTP-1
64	Chancillarejo, 78	4688015	Total	17,69	Urbano	CTP-1
65	Chancillarejo, 80	4688016	Total	47,51	Urbano	CTP-1
66	Chancillarejo, 80-A	4688017	Total	57,29	Urbano	CTP-1
67	Chancillarejo, 82	4688018	Total	54,98	Urbano	CTP-1
68	Chancillarejo, 84	4688019	Total	58,40	Urbano	CTP-1
69	Chancillarejo, 86	4688020	Total	146,03	Urbano	CTP-1
70	Chancillarejo, 88	4688021	Total	94,69	Urbano	CTP-1
71	Chancillarejo, 90	4688022	Total	153,29	Urbano	CTP-1
72	Chancillarejo, 92	4688023	Total	102,62	Urbano	CTP-1
74	Chancillarejo, 96	4688025	Total	55,73	Urbano	CTP-1
76	Chancillarejo, 98-A	4688027	Parcial	62,96	Urbano	CTP-1
78	Iglesia, 1	4590301	Total	75,01	Urbano	CTP-1
79	Iglesia, 1-A	4590302	Total	125,08	Urbano	CTP-1
80	Iglesia, 1-B	4590303	Total	31,99	Urbano	CTP-1
81	Iglesia, 3	4590304	Total	246,27	Urbano	CTP-1
82	Iglesia, 3-A	4590305	Total	45,13	Urbano	CTP-1
83	Iglesia, 5	4689001	Total	69,26	Urbano	CTP-1
84	Iglesia, 7	4689002	Parcial	59,60	Urbano	CTP-1
86	Iglesia, 11	4689004	Parcial	177,39	Urbano	CTP-1
87	Iglesia, 13	4689005	Total	75,26	Urbano	CTP-1
88	Iglesia, 15	4689006	Total	90,97	Urbano	CTP-1

89	Iglesia, 17	4689007	Total	34,98	Urbano	CTP-1
90	Iglesia, 19	4689008	Total	90,30	Urbano	CTP-1
91	Iglesia, 21	4689009	Total	78,25	Urbano	CTP-1
92	Iglesia, 23	4689010	Total	80,36	Urbano	CTP-1
93	Iglesia, 25	4689011	Total	34,23	Urbano	CTP-1
94	Iglesia, 27	4689012	Total	91,99	Urbano	CTP-1
95	Iglesia, 29	4689013	Total	47,86	Urbano	CTP-1
98	Iglesia, 39	4689018	Total	37,00	Urbano	CTP-1
99	Iglesia, 41	4689019	Total	35,88	Urbano	CTP-1
100	Iglesia, 43	4689020	Total	127,40	Urbano	CTP-1
101	Iglesia, 45	4689021	Total	77,04	Urbano	CTP-1
103	Iglesia, 51	4689024	Total	86,73	Urbano	Equipamiento
104	Iglesia, 53	4689025	Total	88,98	Urbano	Equipamiento
<u>107</u>	<u>Galapagar, 1</u>	<u>4490501</u>	<u>Parcial</u>	<u>119,51</u>	<u>Urbano</u>	<u>CTP-1</u>
108	Iglesia, 2	4490502	Total	116,00	Urbano	CTP-1
<u>110</u>	<u>Sargento León, 2</u>	<u>4490405</u>	<u>Parcial</u>	<u>68,74</u>	<u>Urbano</u>	<u>CTP-1</u>
111	Iglesia, 6	4589404	Total	89,87	Urbano	CTP-1
112	Iglesia, 8	4589422	Total	171,77	Urbano	CTP-1
113	Herrería, 1	4491101	Parcial	328,94	Urbano	CTP-1
<u>115</u>	<u>Carretera Vieja, 8</u>	<u>4491201</u>	<u>Parcial</u>	<u>367,78</u>	<u>Urbano</u>	<u>CTP-1</u>
<u>116</u>	<u>Herrería, 2</u>	<u>4491202</u>	<u>Parcial</u>	<u>170,62</u>	<u>Urbano</u>	<u>CTP-1</u>
117	Carretera Vieja, 4	4492002	Parcial	128,57	Urbano	CTP-1
<u>118</u>	<u>Carretera Vieja, 6</u>	<u>4492003</u>	<u>Parcial</u>	<u>109,95</u>	<u>Urbano</u>	<u>CTP-1</u>
121	Viario, Zonas Verdes	-----	Total	12.369,90	Urbano No Urbanizable	Viario, Zonas Verdes
122	Finca SG EQ-SUP	-----	Total	1.367,97	Urbano	SG EQ-SUP
123	Finca Suelo No Urbanizable	-----	Total	1.696,26	No Urbanizable	-----
124	Finca Resto	-----	Total	3.128,02	Urbanizable	PP.AN-3
125	Finca SG EQ-SUP	-----	Total	3.273,15	Urbano	SG EQ-SUP
126	Finca STC-PILA	-----	Total	1.136,10	No Urbanizable	STC-PILA

Parcelario Total Segregado: 107:

A modo explicativo se define a continuación el código de marcas empleado en el cuadro expuesto:

1.- Las parcelas marcadas en Cursiva, se identifican de tal modo por tener una superficie por debajo de la superficie mínima exigida en el PGOU de Córdoba, la cual se establece en 70 m², y su perímetro catastral resulta afectado parcialmente dentro del ámbito de la finca objeto de segregación. Dichas parcelas tendrán en el presente proyecto el **carácter de Parcelas no Utilizables**, las cuales permanecerán como tal, hasta tanto en cuanto los futuros adquirentes no presenten el correspondiente proyecto ante la GMU de Córdoba de adaptación a las exigencias urbanísticas establecidas en el mencionado PGOU de Córdoba, y todo ello en cumplimiento de lo que establece la normativa urbanística vigente.



2.- Las parcelas Subrayadas, seleccionan aquellas cuyo frente fachada no da a vial público, del mismo modo, al igual que las parcelas identificadas en el párrafo anterior, tendrán en el presente proyecto el **carácter de Parcelas no Utilizables**, las cuales permanecerán como tal, hasta tanto en cuanto los futuros adquirentes no presenten el correspondiente proyecto ante la GMU de Córdoba de adaptación a las exigencias urbanísticas establecidas en el mencionado PGOU de Córdoba, y todo ello en cumplimiento de lo que establece la normativa urbanística vigente.

3.- Las parcelas marcadas en Negrita, señalan las parcelas cuya edificación excede de las alineaciones y rasantes propuestas por el PGOU de Córdoba, tendrán en el presente proyecto el **carácter de Parcela Fuera de Ordenanza**, y quedan condicionadas a la cesión obligatoria y gratuita del suelo afectado por viario público en el momento en el que se produzca la sustitución de la edificación, todo ello en cumplimiento de la normativa urbanística vigente.

4.- Las parcelas marcadas en color Verde, identifican aquellas parcelas cuyo perímetro catastral se encuentra completamente dentro del ámbito de la finca objeto de segregación, y aunque su superficie es inferior a la mínima exigida en el PGOU de Córdoba establecido en 70 m², dicho PGOU las cataloga como **Parcelas Históricas**, y por lo tanto, no las sujeta a la adaptación de las exigencias urbanísticas establecidas en su redacción, cumpliendo de este modo, la normativa urbanística vigente.